

Vigilado
SuperTransporte**CONVENIO DE COLABORACIÓN****EMPRESARIAL**

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 07

Fecha: 15/10/2024

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	
EMPRESA	G.A TRANSPORTES S.A.S
NIT	900.510.479-7
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	42.985.644
TRANSPORTADOR DE HECHO	
EMPRESA	PAISATOURS – TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
NIT	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CEDULA REPRESENTANTE LEGAL	1.039.466.819
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)	
CONTRATO / EMPRESAS / CLIENTES	COLEGIO LA SALLE ENVIGADO - COLEGIO SANTA MARIA DEL ROSARIO - CORPORACION GENESIS
NIT/CC	890.901.130-5- 890.801.652-9- 811.033.272-0
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	CONTRATO PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
VEHICULO A SUMINISTRAR	
VEHICULO 1	
PLACA	TKI602
PROPIETARIO	ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN
C.C.	1.128.454.679
NUMERO INTERNO	602
MODELO	2008
CAPACIDAD	14 PASAJEROS
MARCA	NISSAN
CLASE	MICROBUS
NUMERO TARJETA DE OPERACION	435721
FECHA VCTO TARJETA DE OPERACIÓN	08 JULIO DE 2026

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, ha suscrito contratos de prestación de servicios de transporte con **COLEGIO LA SALLE ENVIGADO**, **COLEGIO SANTA MARIA DEL ROSARIO**, **CORPORACION GENESIS** entidades que se denominarán **EL CLIENTE**.

2. **EL CLIENTE** tiene la necesidad que supera temporal o permanentemente la capacidad de respuesta de **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, razón por la cual, requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015, mediante la suscripción del presente convenio.

 	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S	Versión: 07 Fecha: 15/10/2024
--	--	--

3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable, donde es consciente que **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las **PARTES**.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.
6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo esté operando bajo la modalidad de convenio de colaboración empresarial, **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, validará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, frente a inspecciones preoperacionales y mantenimiento preventivos, requisitos que son de obligatorio cumplimiento por parte del propietario del vehículo.
7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de velar por la vigencia de la documentación y cumplimiento de las obligaciones del vehículo y del conductor, para la prestación del servicio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas, para el cumplimiento de un contrato específico para la prestación del servicio especial de pasajeros.

En atención a la responsabilidad con la que obra el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, el mismo se obliga a solicitar al propietario, estar a paz y salvo con el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, o en su defecto, contar con un acuerdo de pago de las obligaciones adeudadas a la fecha de la firma del convenio, lo cual le permite que el vehículo se pueda incluir en el plan de rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**. Conforme con los contratos de transporte relacionados en el presente convenio, deberán contar con el certificado de paz y salvo mensual. En caso que el **TRANSPORTADOR DE HECHO** informe el incumplimiento de las obligaciones por parte del propietario, **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** deberá excluir el automotor de la operación.

SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de Un (1) Mes, comprendidos entre el 21 de Octubre al 21 de Noviembre de 2025 y podrá ser terminado antes de la fecha de vencimiento de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con Ocho (8) días calendario de anterioridad al **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** o **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al **TRANSPORTADOR DE HECHO** o a quien este designe, la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

 	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S	Versión: 07 Fecha: 15/10/2024
--	--	--

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor, siendo **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** garante de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a **EL TRANSPORTADOR DE HECHO** o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Solicitar al cliente, autorización para ejecutar el contrato con vehículos de otras empresas bajo la modalidad de la firma del convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a **EL TRANSPORTADOR DE HECHO** toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transportes.
5. Utilizar el vehículo, acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento, para la ejecución del contrato, por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministrar la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno, diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, éste convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente al mismo. De igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor en los días y horarios que el mismo se encuentre ejecutando los contratos del presente convenio, mientras esté vigente.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Cada vehículo objeto del convenio debe presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio. Esta cláusula es responsabilidad directa del **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

 	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S	Versión: 07 Fecha: 15/10/2024
--	--	--

DECIMA: FUEC: EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los formatos únicos de extracto de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte en la resolución 6652 de 2019. Dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio. Los FUEC, deberán tener una vigencia no mayor a la del convenio radicado ante los entes de control y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de **EL TRANSPORTADOR DE HECHO**.

Así mismo, **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículos, en las rutas y horarios que se deriven del plan de rodamiento, acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente acuerdo, siempre y cuando sean imputables a la empresa; las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye cualquier otro (s) anterior (es); las partes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual aceptan el contenido de cada una de éstas, que lo leyeron y le dan su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transportes, para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**. Una vez radicado el convenio, se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado, se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que, para la ejecución del presente convenio, se usará el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podrán cambiarlo por uno de las mismas características suscribiendo un nuevo convenio.

DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en éste establecidas.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: En caso de llegar un IUIT (Informe Único de Infracciones al Transporte) será responsabilidad de la empresa CONTRATANTE el pago del mismo, solo en el caso de que el comparendo sea impuesto por una mala elaboración u omisión del **EXTRACTO UNICO DEL CONTRATO (FUEC)** con alguna de las empresas de su operación.

 	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. G.A. TRANSPORTES S.A.S	Versión: 07 Fecha: 15/10/2024
--	--	--

DECIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

VIGESIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.



Vigilado
SuperTransporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN

EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

G.A. TRANSPORTES S.A.S

Versión: 07

Fecha: 15/10/2024

VIGESIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT) En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 21 días del mes de Octubre del 2025 en la ciudad de Medellín – Antioquia.

GLORIA AMPARO ALVAREZ ARBOLEDA
C.C. 42.985.644
R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

MAURICIO MOLINA BUITRAGO
C.C. 1.039.466.819
R/L TRANSPORTADOR DE HECHO